

Santiago, dieciocho de junio de dos mil tres.

Vistos, atendido el mérito de los antecedentes y el estado actual de la causa, se decreta el ARCHIVO de estos autos.

Sin perjuicio de lo resuelto, se reitera lo expresado mediante Resolución N° 591, de 24 de enero de 2001, en cuanto a que las compañías que operan en el mercado del transporte aéreo nacional de pasajeros deberán establecer tarifas que respondan a un valor en ningún caso inferior al determinado en su estructura de costos, sin perjuicio de las tarifas promocionales que puedan ofrecer.

Notifíquese por cédula y archívese en su oportunidad. Comuníquese a la Fiscalía Nacional Económica para los fines a que haya lugar.

Rol N° 613-00.

Pronunciada por los señores Domingo Kokisch Mourgues, Ministro de la Excma. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; Ricardo Silva Guiraldes, subrogando al Superintendente de Electricidad y Combustibles; y Patricio Valdés Aldunate, subrogando al Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Autoriza, Jaime Barahona Urzúa, Secretario Abogado.